

Seis de septiembre de dos mil veintidós.

Proceso	: DIVISORIO – VENTA DE COSA COMÚN
Demandante	: JOSÉ REINALDO MUÑOZ CADAVID
Demandados	: ANA BEATRIZ NARE RODRÍGUEZ, HOOVER NARE RODRÍGUEZ, JOSÉ MARÍA NARES RODRÍGUEZ y GILMA NAREZ RODRÍGUEZ
Radicación	: 631904089002201900116-00
Interlocutorio	: 0320

Procede la suscrita Jueza a dar aplicación al contenido de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, donde el primero reza así:

*“El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes...”*

*“Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.”*

Ahora, ante la calidad del proceso que adelantamos en este caso, donde toda decisión judicial debe fundarse en pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, sin que se observe que las prueba solicitadas por las partes resulten ilícitas, no resultan impertinentes e inconducentes ni tampoco son manifiestamente superfluas o inútiles<sup>1</sup>, **con el fin de ser valoradas en conjunto con las reglas de la sana crítica en la audiencia cuyas fechas y horas más adelante se indicarán**, encuentra esta funcionaria necesario acceder a las solicitudes de pruebas de las partes y en forma oficiosa, decretar los interrogatorios tanto a la parte demandante como al demandado, así como la práctica de unos testimonios y reconocimiento de documentos.

Atendiendo a la calidad de promiscuo del juzgado que resolverá el presente asunto y la disponibilidad de la agenda, se fijarán como fechas y hora para la audiencia arriba citada, los días **22 y 23 de noviembre de 2022 a las 9:00 a.m.** y se prevendrá a las partes que la inasistencia injustificada<sup>2</sup> del demandante, hará presumir ciertos los

<sup>1</sup> Artículos 164, 168 y 176 del C.G.P.

<sup>2</sup> Artículo 372-4 C.G.P.

hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y, si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso; y por último, a la parte o apoderado que no concurra a la misma se le impondrá multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

### **RESUELVE:**

**Primero: Señalar** como fecha y hora para adelantar las audiencias indicadas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, dentro del proceso divisorio sobre venta de cosa común promovido por JOSÉ REINALDO MUÑOZ CADAVID en contra de ANA BEATRIZ NARE RODRÍGUEZ, HOOVER NARE RODRÍGUEZ, JOSÉ MARÍA NARES RODRÍGUEZ y GILMA NAREZ RODRÍGUEZ, los días **22 y 23 de noviembre de 2022 a las 9:00 a.m.**

La abogada de la parte demandante José Reinaldo Muñoz Cadavid, deberá comparecer a la audiencia con su representado.

La apoderada la parte demandada, Gilma Narez Rodríguez hará comparecer a la audiencia a su representada y testigos (interrogados) que más adelante se mencionen, sin que deban citarse por este despacho.

El abogado de la parte demandada, Ana Beatriz Nare Rodríguez, deberá comparecer a la audiencia con su representada.

**Segundo: Decretar** la práctica de pruebas a cada una de las partes en el presente proceso; así:

✓ **Pruebas de la parte demandante:**

- Documental: Allegada con la demanda, la cual se valorará en el momento procesal oportuno.

✓ **Pruebas de la parte demandada Gilma Narez Rodríguez:**

- Interrogatorios de partes y no testimonios por cuanto son parte también demandada: ANA BEATRIZ NAREZ RODRÍGUEZ, HOOVER NAREZ RODRÍGUEZ, JOSÉ MARÍA NAREZ RODRÍGUEZ.

**Rad.2019-116**

- Interrogatorios de parte a José Reinaldo Muñoz Cadavid. Si bien es cierto nuestro Código procedimental civil nada dice sobre la autorización a la parte de pedir su propio interrogatorio, tampoco lo prohíbe; por lo tanto, se autoriza el interrogatorio a su representada, señora Gilma Narez Rodríguez.

✓ **Pruebas de la parte demandada Ana Beatriz Nare Rodríguez:**

✓

En el acápite de pruebas, el apoderado hace un análisis del eventual avalúo del bien objeto del proceso, sin embargo, el mismo no está soportado por experto perito, siendo la parte interesada, en el momento procesal pertinente quien debe aportar dicho trabajo. No puede esta funcionaria vulnerar el principio de legalidad; por lo tanto, se **niega** esta prueba en las condiciones solicitada.

No obstante, lo anterior, si al momento de práctica de la prueba esta funcionaria considera que se hace necesario el concepto de otro perito, así se decretará.

**Pruebas de oficio:**

- Interrogatorios de parte a JOSÉ REINALDO MUÑOZ CADAVID, ANA BEATRIZ NARE RODRÍGUEZ, HOOVER NARE RODRÍGUEZ, JOSÉ MARÍA NARES RODRÍGUEZ y GILMA NAREZ RODRÍGUEZ para que declaren acerca de los hechos expuestos en la demanda, la contestación y demás aspectos que se deriven de lo anterior.
- Diligencia de reconocimiento: En la misma audiencia se adelantará la diligencia de reconocimiento de documentos aportados como prueba documental de la parte demandante y demandada, en los términos del artículo 185 del Código General del Proceso, así como de los diferentes testigos.
- Prueba pericial: En audiencia declararán sobre el trabajo de avalúo comercial presentado por la parte demandante como anexo de la demanda, la perito evaluadora, Paula Andrea Sánchez Londoño y Antonio Heriberto Salcedo Pizarro.

**El apoderado de la parte demandante deberá hacerlos comparecer a la audiencia ya programada.**

- Diligencia de reconocimiento: En la misma audiencia se adelantará la diligencia de reconocimiento de documentos aportados

**Rad.2019-116**

como prueba documental de la parte demandante y demandada, en los términos del artículo 185 del Código General del Proceso.

- Indicios: Se tendrá en cuenta lo probado en audiencia de práctica de pruebas, la conducta de las partes para apreciar los indicios en conjunto teniendo en consideración su gravedad, concordancia y convergencia y su relación con las demás pruebas.<sup>3</sup>
- Inspección judicial al bien inmueble objeto del proceso divisorio de venta de cosa común.

Esta funcionaria se reserva decretar otras pruebas de oficio dentro de la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso, para un mejor proveer.

Notifíquese.



**ADRIANA GAVIRIA MÁRQUEZ**

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL  
07 DE SEPTIEMBRE DE 2022.



**LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA**  
SECRETARIA

---

<sup>3</sup> Artículos 240 al 242 del Código General del Proceso.